

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.:110013103038-2020-00265-00

De la revisión del proceso, se evidencia que el extremo demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente desde la notificación del auto del 9 de agosto de 2021, esto, es el 10 del mismo año y mes. Sin embargo, por ingresar el expediente al despacho el 27 de agosto hogaño, los términos para formular excepciones no se corrieron en su totalidad al reparar el inciso segundo del artículo 91 del Código General del Proceso, razón por la cual se ordenará por Secretaría contabilizar el término.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CONTABILIZAR por conducto de la Secretaría el término con que cuentan la demandada para formular excepciones, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 104 hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO